

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Don AVELINO ARAOZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 14 DE SETIEMBRE DE 1934.

Año XXVI N.º 1549

Art. 4.º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N.º 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

18045—Salta, Junio 9 de 1934.

Debiendo celebrarse el día 13 del corriente, en la localidad de El Tala (Departamento de La Candelaria), las fiestas patronales de dicho pueblo y, habiendo la Comisión Popular de Festejos solicitado la ayuda del Poder Ejecutivo para procurar el mayor lucimiento posible a esa tradicional festividad;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Concédese por una sola vez un subsidio extraordinario en la cantidad de Doscientos Pesos Moneda Legal (\$ 200), a la Comi-

sión Popular Pro-Festejos del Patrono de El Tala, a los fines precedentemente señalados, con cargo de liquidar y abonar dicha suma al Presidente de la Comisión Municipal de ése Distrito, Señor Gerardo Villalba, quién oportunamente presentará a Contaduría General la correspondiente rendición de cuentas; —é impútese el gasto autorizado al inciso 24 Item 9 —Partida única de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18046 - Salta, Junio 11 de 1934.

Encontrándose vacante la Sub-Comisaría de Policía «ad honorem» de Acosta (Departamento de Guachipas), y siendo necesario proveerla:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese al señor Candelario Núñez, Sub-Comisario de Policía «ad honorem» de la localidad de Acosta (Departamento de Guachipas).

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18047 - Salta, Junio 11 de 1934.

Encontrándose de regreso en esta Capital, S.S. el señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Hacienda, doctor Don Adolfo García Pinto (Hijo): — y siendo necesario ponerlo en posesión de la misma;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Pónese en posesión de la Cartera de Hacienda, a S.S. el señor Ministro Secretario de Estado titular de la misma, doctor Don Adolfo García Pinto (Hijo).

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

ARAOZ.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18048—Salta, Junio 11 de 1934.
Expediente N.º. 982 - Letra E.

Visto este Expediente, por el que la Dirección de la Escuela de Manualidades, hace conocer del Poder Ejecutivo que, aprovechando la generosa colaboración de la SAETA cuyo Presidente puso a disposición de la Escuela los servicios de dos expertos mecánicos, ha producido al montaje del telar eléctrico que donó la familia CAMPOMAR, propietaria de conocidas é importantes fábricas de tejidos de la Capital Federal, como así que para hacer funcionar dicho telar eléctrico cuyo costo representa una crecida suma y que sería lastimoso no aprovechar, es necesario dotarlo de un motor eléctrico de no más de uno y medio a dos H.P. con 1.400 R.P.M., razón por la cual solicita del Poder Ejecutivo la autorización del gasto que demanda su adquisición

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 8 de Mayo en curso:—y considerando que la Participación recurrente acompaña dos presupuestos de costo del referido motor eléctrico; el uno, de la Sucursal Salta de la Compañía de Electricidad del Norte Argentino S A., por Trescientos Sesenta y Seis Pesos, y el otro, de la Casa Villagrán firma Serrano Hermanos y Cía., por Doscientos Treinta Pesos Moneda Legal, siendo más conveniente este último, por cuanto se acomoda al pedido hecho por la Escuela de Manualidades, y dentro de su costo se computa el gasto de la instalación.

Que el funcionamiento de un telar eléctrico en la Escuela de Ma-

Manualidades permitirá completar la enseñanza de tejidos, hasta hoy limitada a sistemas que pudieran denominarse regionales, con la consecuencia de que habrá un mayor porcentaje de obreras capacitadas para trabajar en esa industria, con el necesario conocimiento de la maquinaria moderna que en ellas se emplea.

Por Consiguiente:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Doscientos Treinta Pesos Moneda Legal (\$ 230.—) que importa la factura - presupuesto de los señores Serrano Hermanos & Cía. de esta Capital, por la adquisición de un motor eléctrico de uno y medio H.P., 220 Vlt., 1470 revoluciones, completo e instalado, para accionar un telar eléctrico en la sección tejidos de la Escuela de Manualidades de la Provincia.

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Inciso 24 - Item 9 - Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Es copia— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18.049—Salta, Junio 11 de 1934.—

Expediente N.º. 1036—Letra P.—

Vista la siguiente factura presentada al cobro por los señores Benjamín Povoli & Cía., representantes

exclusivos en Salta de la Casa Ford, por concepto de la provisión que en dicha factura se detalla suministrada al automóvil Oficial N.º. 10, marca Ford, al servicio de campaña de la Gobernación

1 Cubierto Firestone reforzada 4,75 x 19	\$ 99.—
1 Cámara » para idem»	10,50
1 Lata de aceite Mobiloil»	5,50

Son Ciento Quince pesos M/N. C/L.—

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 9 de Mayo ppdo.;—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento Quince pesos Moneda Legal (\$ 115.—) que se liquidará y abonará a favor de los señores Benjamín Povoli & Cía., en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N.º. 1036 Letra P.; e imputese el gasto autorizado al Inciso 3—Item 2—Partida 2 de la Ley de Presupuesto en vigencia.—

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18.050—Salta, Junio 11 de 1934.—

Expediente N.º. 947—Letra C.—

Visto este Expediente, por el que el señor Presidente de la Corte de Justicia de la Provincia hace conocer del Poder Ejecutivo la solicitud formulada con fecha 18 de Abril último por el señor Juez en lo Comercial, Doctor Nestor Cornejo Iasamendi, respecto a la necesidad de la provisión de una caja metálica a dicho Juzgado, en atención a la poca se-

guridad que ofrecen los armarios existentes en el mismo para la guarda y conservación de documentos y expedientes.—

Atento a lo actuado por Depósito de Suministros y Contralor; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la reglamentación pertinente en vigencia, se han presentado los siguientes proveedores:—

Don Francisco Juncosa, ofreciendo un armario de acero «Allsteel» con las características que se detallan en la propuesta al precio de \$ 252 sobre vagón Buenos Aires;—

Don Ceferino Velarde, ofreciendo un armario metálico «UMKA», al precio de \$ 285.—, y el mismo armario con un tesorito de seguridad en la casilla del centro al precio de \$ 305, entendiéndose los precios por muebles colocados en la oficina respectiva;—

Y los señores Dousset & Cía. S. Argentina, Agentes comerciales de esta ciudad, ofreciendo un armario metálico tipo especificado en la propuesta al precio de \$ 170.—, puestos sobre vagón Buenos Aires.—

Que el Poder Ejecutivo juzga más conveniente la propuesta del señor Francisco Juncosa, que en orden a precios resulta más baja que los correspondientes ofertados por el señor Ceferino Velarde, y por sobre de la cantidad propuesta por los señores Dousset & Cía., debiendo precisarse que si bien el precio de estos últimos es inferior, en cambio la propuesta del señor Francisco Juncosa consulta más adecuadamente el pedido formulado por el señor Juez recurrente.—

Que, en consecuencia, y en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Art. 83 Inciso D) y Art. 86 de la Ley de Contabilidad, esta última disposición en cuanto a facultades de aceptación o rechazo de propuestas habidas en licitación se estima más conveniente la oferta del señor Francisco Juncosa.—

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la propuesta presentada por el señor Francisco Juncosa, para la provisión con destino al Juzgado de Comercio de la Provincia de un armario de acero «Allsteel», modelo 25 S.C., de mts. 1.30 de alto por 0.94 centímetros de ancho y 0.51 ctms. de fondo, con cuatro estantes lisos regulables en altura de colocación, al precio fijo sobre vagón Buenos Aires de \$ 252.— moneda legal—Doscientos Cincuenta y Dos pesos Moneda Legal—, el gasto de cuya cantidad queda autorizado una vez recibido en el Juzgado de Comercio, a entera conformidad, el citado armario de acero.—

Art. 2º.—Tómese rozón por Contaduría General a sus efectos imputándose el gasto autorizado por este Decreto al Inciso 24—Item 9—Partida única de la Ley de Presupuesto en vigencia, con cargo de ser consignado su importe en la Contabilidad de Previsión, hasta llegada la oportunidad de la liquidación pertinente.—

Art. 3.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

18.051—Salta, Junio 12 de 1934.—

Expediente N.º 1368—Letra M.—

Vista la propuesta en terna elevada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por la Comisión Municipal del Distrito de Cafayate, para proveer al nombramiento de Jueces de Paz, Propietario y Suplente, de dicho Municipio, por haber expirado

el término legal de funciones de los funcionarios judiciales que desempeñan esos cargos;— y en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Art. 165 de la Constitución;—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase al señor Julio G. López, Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de Cafayate, por el término de funciones que señala el Art. 165—2º. apartado—de la Constitución de la Provincia.—

Art. 2º.—Nómbrase al señor Calixto S. Menendez, Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de Cafayate, por el término de funciones que señala el Art. 165—2º. apartado—de la Constitución de la Provincia.—

Art. 3º.—Los funcionarios judiciales nombrados tomarán posesión de sus cargos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18.052—Salta, Junio 12 de 1934.—

Expediente Nº. 1237—Letra M.—

Vista la factura de D. Marco Morleo por bombas de estruendo quemadas en ocasión de las fiestas patrias celebradas el 25 de Mayo ppdo. y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Sesenta y Nueve pesos Moneda Legal (\$ 69.—), que importa

la referida factura de D. Marco Morleo, por el concepto mencionado.—

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General, liquidándose con imputación al Inciso 24—Item 4—Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ,

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18055—Salta, Junio 12 de 1934.—

Expediente Nº 1360—Letra R.—

Vista la solicitud de licencia formulada por la señorita Antonia A. Gambeta, Escribiente de la Dirección General del Registro Civil, fundada en razones de salud que justifica con el certificado médico que acompaña;— y encontrándose la empleada recurrente favorablemente comprendida en lo prescripto por el Art. 5º.—2º. apartado de la Ley de Presupuesto vigente;—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese a partir desde el día 15 de Junio en curso, quince (15) días de licencia con goce de sueldo, a la señorita Antonia Gambeta, Escribiente de la Dirección General del Registro Civil, por razones de salud suficientemente comprobadas.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18058—Salta, Junio 12 de 1934.—

Expediente N° 1197—Letra M.—

Vista la factura presentada al cobro por el diario de la Capital Federal «Bandera Argentina», por concepto de la suscripción del Gobierno de la Provincia a diez (10) ejemplares del mismo, desde el día 24 de Abril de 1934 al 24 de Abril de 1935;— y atento al informe de Contaduría General de fecha 5 del corriente;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 10.—Autorízase el gasto de la cantidad de Trescientos pesos moneda legal (\$ 300.—) que se liquidará y abonará a favor de la administración del diario «Bandera Argentina» de la Capital Federal, en pago de la suscripción al mismo del Gobierno de la Provincia, de conformidad a la factura que corre agregada a este Expediente N° 1197—Letra M.— è impútese el gasto al Inciso 24—Ítem 1—Partida 1 de la Ley de Presupuestos vigente.—

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18060—Salta, Junio 12 de 1934.—

Expediente N° 1359—Letra M.—

Vista la propuesta en terna elevada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Capital, para proveer al nombramiento de Juez de Paz Letrado de este Distrito, actualmente vacante por ascenso de su anterior titular, Dr. Ricardo Reymundín; y en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Art. 165 de la Constitución,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nombrase al Dr. Roque López Echenique, Juez de Paz Letrado del Distrito Municipal de la Capital, por el término de funciones que señala el Art. 165—2° apartado de la Constitución de la Provincia.—

Art. 2°.—Hágase conocer este nombramiento de la Corte de Justicia de la Provincia y del Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Capital, a sus efectos.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18062—Salta, Junio 12 de 1934.—

Expediente N° 1208—Letra P.—

Vista la presentación del ex-Subcomisario de Policía de «Ciro Echesortu» (Dpto. de Orán) D. Ricardo T. Pauletti, solicitando su reincorporación y el pago de los haberes que le hubieran correspondido durante el tiempo que ha permanecido suspendido de su cargo; y,

CONSIDERANDO:

Que el recurrente, por decreto del 23 de Febrero ppdo., (Exp. N° 427 P) fué reemplazado a pedido de la Jefatura de Policía, con el nombramiento de D. Eusebio J. Soria, en mérito de encontrarse acusado de un delito de acción pública (informe de fs. 2), en cuyo proceso el señor Juez en lo Penal 2ª. Nominación ha dictado, con fecha 15 de Mayo del corriente año el sobreseimiento definitivo en favor de aquél, como consta del testimonio agregado a fs. 4 y 5 de estas actuaciones.—

Que de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, y

habiendo sido dicho proceso la causa del reemplazo del Sub-comisario Pauletti, el sobreesimiento definitivo recaído lo releva de toda responsabilidad haciendo procedente su reincorporación y de consiguiente necesaria la modificación del decreto del 23 de Febrero, para condicionar el nombramiento de Eusebio J. Soria al tiempo que durara y a la resolución final que en dicho proceso recayera.—

Por tanto;—y de conformidad con lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Modifícase el Decreto del 23 de Febrero del año en curso, dejándose establecido que, el nombramiento del señor Eusebio J. Soria como Sub-comisario de «Ciro Echesortu», en reemplazo de D. Ricardo T. Pauletti, fué hecho en carácter interino, en razón de las causales que lo determinaron.—

Art. 2º.—Reincorpórase a D. Ricardo T. Pauletti desde el 15 del corriente, al cargo de Subcomisario de Policía de «Ciro Echesortu» y reconócese a su favor los haberes que le corresponden, desde el 23 de Febrero último hasta el 14 de Junio inclusive, a razón de Ciento treinta pesos mensuales (\$ 130.—); suma asignada por la firma Echesortu y Casas como sueldo de esa Subcomisaria y abonada directamente por la misma según lo dispuesto por Decreto del 13 de Marzo ppdo.—

Art. 3º.—Tómese razón por Contaduría General, liquidándose los haberes reconocidos a favor de D. Ricardo T. Pauletti, con imputación provisoria al Inciso XXIV—Item 1—del Presupuesto vigente, que se encuentra agotada y hasta tanto sea pedido su refuerzo a la H. Legislatura.

Art. 8º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia **JULIO FIGUEROA MEDINA**
Oficial Mayor de Gobierno

18063—Salta, Junio 12 de 1934.—

Expediente N° 1905/933—O.—

CONSIDERANDO

Que por Decreto del 4 del corriente se ha ratificado a favor de los señores Varela y Crescini la adjudicación de las obras licitadas y ejecutadas con arreglo a lo dispuesto por Decreto del 21 de Julio y 29 de Agosto de 1933 para la reparación de las dependencias que ocupan en el Palacio de Gobierno las oficinas de los señores Fiscales Judiciales y Juzgados de 1ª. Instancia de 1ª. y 3ª. Nominación, autorizándose el gasto de Dos mil setecientos cincuenta y cinco pesos con 74/100 m/l. (\$ 2.755,74) que ellas importaran y ordenándose su liquidación y pago con imputación al Inciso XXIV Item 1 del Presupuesto vigente por las razones aducidas en el primero de los Decretos citados.—

Que encontrándose agotada la partida de Gastos Eventuales, según consta del informe de Contaduría General, la imputación del gasto autorizado debe hacerse en carácter provisorio hasta tanto se obtenga de la H. Legislatura el refuerzo necesario;—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Ratifícase el Decreto del 4 del corriente que autorizo la liquidación y pago a favor de los señores Varela y Crescini de la suma de Dos mil setecientos cincuenta y cinco pesos con 74/100 m/l. (\$ 2.755,74) como importe de las obras de reparación de las dependencias que ocupan en el Palacio de Gobierno las oficinas de los señores Fiscales Judiciales y Juzgados de 1ª. Instancia, 1ª. y 3ª. Nominación, licitadas y ejecutadas según Decretos del 21 de Julio y 29 de Agosto de 1933, debiendo imputarse el gasto autorizado, con carácter provisorio, al Inciso XXIV—Item 1 del Presupuesto vigente, por encontrarse agotado y hasta tanto se obten-

ga de la Honorable Legislatura su refuerzo.—

Artículo 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

18064—Salta, Junio 13 de 1934.—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese al señor Augusto Mogrovejo, Comisario de Policía de CACHI, en reemplazo del señor Ramón Díaz.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

18065—Salta, Junio 13 de 1934.—

Expediente N° 1074-Letra P. Vista la factura presentada al cobro por Don Alejandro de Prat Gray, Corresponsal en Salta del Diario «La Gaceta» de Tucumán, por concepto de la publicación del Mensaje leído por el Sr. Gobernador de la Provincia ante la H. Asamblea Legislativa el día 10 de Mayo del año en curso, publicado en el ejemplar de dicho diario correspondiente al día Jueves 3 de Mayo último, cuyo ejemplar se acompaña.—

Atento a que dicha publicación fue ordenada oportunamente por el P. E., procurando difundir por el norte argentino expresiones que revelan el estado económico y financiero de la

Provincia, y las posibilidades existentes para el trabajo; y de conformidad al informe de Contaduría General, de fecha 19 de Mayo ppdo.—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento Cincuenta Pesos Moneda Legal (\$ 150), que se liquidará y abonará a favor del señor Alejandro de Prat Gray, Corresponsal en Salta del Diario La «Gaceta» de Tucumán, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N° 1074—P;—é imputese el gasto al Inciso 24—Item 1—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

18066—Salta, Junio 13 de 1934.—

Expediente N° 1364-Letra M. Vista la siguiente factura elevada al Poder Ejecutivo por la Dirección General de Obras Públicas y presentada al cobro por los señores Virgilio García & Cía., de esta ciudad, cuyo detalle es:—

Marzo 28 2 (Dos) Depósitos automáticos a \$ 17 c/u.	\$ 34.—
« « 2 (Dos) Llaves niq. lavatorio a \$ 5. c/u.	« 10.—
« « 3 (tres) mts. caño plomo 3/8.	« 3.—
« « 1/2 Kg. soldadura 33 %	« 1.49
SUMA	\$ 48.49

Son Pesos Cuarenta y Ocho Con Cuarenta Centavos Moneda Legal.»

Atento a que los artículos que se detallan en la referida factura fueron empleados en el toilet de la Corte de Justicia, y de conformidad al informe de Contaduría General de fecha 5 de Mayo ppdo.;—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Cuarenta y Ocho Pesos Con Cuarenta Centavos Moneda Legal (\$ 48.40) que se liquidará y abonará a favor de los señores Virgilio García y Cía., de esta ciudad, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N° 1364—Letra M; é impútese el gasto al Inciso 24-Item 9 Partida 1 de la Ley del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

Julio Figueroa Medina
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

18067—Salta, Junio 13 de 1994.—

Expediente N° 1201—Letra M.—

Vistas las siguientes facturas presentadas al cobro por los señores Francisco Moschetti & Cía., de esta capital, por concepto de las provisiones, reparaciones, etc., que en las mismas se detalla, hechas al automóvil oficial—Chapa N° 1—, de propiedad fiscal, que presta servicios en el Ministerio de Gobierno.—

1º

Febrero 22	Por limpieza del carburador	\$ 2.—
« «	Por engrase general del coche	« 2.—
« 27	1 Tapa del radiador Modelo 1933	« 5.85
		<u>\$ 9.85</u>

2º

Febrero 1º	1 Caja de fusibles	\$ 1.—
« «	1 Cajita Duco cera Wax	« 2.50
« «	Simoniz para pulir	« 2.50
« «	1 Caja cinta aisladora	« 0.60
« «	1 Caja parches superiores	« 2.—
« «	1 Kilo de estopa	« 1.40
« «	2 Latas de aceite Mobiloil A. P.	« 11.—
		<u>\$ 21.00</u>

3º

Marzo 19	1 Pinza aislada	\$ 2.—
« 21	Por engrase los movimientos y quitar ruidos	« 3.—
« «	Por cargar amortiguadores y regularlos	« 8.—
« «	1 Litro de aceite para amortiguadores	« 1.50
« «	Por soldar caño de aceite	« 1.50
« «	Por cambiar aceite	s/c.
« «	1 Lata de aceite Mobiloil A.	« 5.50
« «	2 Litros de aceite Mobiloil A.	« 3.—
« «	2 Litros de aceite para lavar el motor	« 1.80
« «	Cambiar grasa al diferencial y caja vel.	« 1.—
« «	4½ Kilos de grasa para diferencial	« 4.95
« «	1 Junta para diferencial	« 0.30
« «	Por desarmar y limpiar motor de arranque	« 2.—
« «	Por revisar el motor	s/c.
« «	Por retocar pintura	« 20.00
« «	Por engrasar cojinetes y rev. ruedas delanteras	« 2.—
« «	Por colocar nomenclatura	« 2.—
« «	1 Nomenclatura Chevrolet	« 1.20
« «	1 Engrasador alemán completo c/ caño flexible	« 10.50
		<u>\$ 70.25</u>

Encontrándose conforme el gasto que se cobra, y con arreglo al informe de Contaduría General, de fecha 7 de Junio en curso;—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento un peso con 10/100 m/l. (\$ 101.10), que se liquidará y abonará a favor de los señores Francisco Moschetti & Cia., de esta Capital, en cancelación de las facturas que por el concepto precedentemente expresado corren agregadas a este Expediente N°. 1201—Letra M.;—è impútese el gasto al Inciso 4—Item 3—Partida 6 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

Julio Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

18068 — Salta, Junio 13 de 1934.—

Expediente N° 1033 — Letra B.—

Vista la factura presentada al cobro por Don Diego Barros, por concepto de la confección de dos uniformes completos, destinados al chauffeur de la Gobernación Don Leandro A. Juárez y otro para el chauffeur del Ministerio de Hacienda, Don Domingo B. García, al precio de \$ 90 pesos cada uno, que oportunamente autorizara el Poder Ejecutivo por intermedio del funcionario competente:—

atento a que dichos uniformes han sido recibidos de conformidad por los interesados, según los comprobantes que corren agregados a este Expediente, y con arreglo al informe de Contaduría General, de fecha 17 de Mayo último;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º. Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento Ochenta Pesos Moneda Legal (\$ 180) que se liquidará y abonará a favor Don Diego Barros, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N° 1033 —Letra B.,— è impútese el gasto al Inciso 24 — Item 3 — Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18069 — Salta, Junio 13 de 1934.—

Expediente N° 831 — Letra M.—

Vista la presentación del señor José M. Torres en que solicita le sea concedida una beca para estudiar los cursos de Ingeniería Industrial en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires y.—

CONSIDERANDO:

Que por haber terminado satisfactoriamente sus estudios en la Facultad de Química Industrial y Agrícola de la Universidad del Litoral, el señor Carlos C. Zárate, ha quedado vacante la beca de que era beneficiario.—

Que el recurrente Sr. José Manuel Torres ha constatado con la libreta de clasificaciones y certificado que presenta, que ha aprobado el bachillerato en el Colegio Nacional de Salta con clasificaciones de distinguido y que actualmente cursa el segundo Año, como alumno regular, de Ingeniería Industrial en la Facultad de

Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires. —

Que esas constancias, reveladoras de la contracción y de las nobles y legítimas aspiraciones de mejoramiento que animan al solicitante, justifican la ayuda del Estado en defecto de los medios, de que carece, para costear los estudios de la carrera que ha emprendido.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. — Concédese al estudiante de segundo año de Ingeniería Industrial, de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, señor José Manuel Torres, el goce de una beca, remunerada con Ochenta Pesos Mensuales (\$ 80); mientras siga sus estudios aprobando los cursos, hasta su terminación, dentro de los términos y plazos establecidos por los reglamentos de esa Facultad para los alumnos regulares, entendiéndose que la pérdida o postergación de cualquiera de esos cursos ocasionará la caducidad de esta beca, a cuyo efecto su beneficiario remitirá anualmente al Ministerio de Gobierno los certificados que acrediten la marcha de sus estudios. —

Art. 2º. — El gasto que importe la beca acordada, se imputará al Inciso XXX — Item 2º — Partida 16 del Presupuesto vigente. —

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

18043. — Salta, Junio 8 de 1934

Visto el Expediente N.º 3453 letra V. en el cual la Librería San Martín presenta factura de \$ 4 221.02 por provisión de artículos de librería y útiles de escritorio para las distintas oficinas de la Administración, de conformidad a lo dispuesto en el decreto del 13 de Marzo del corriente año por el cual se aprobó la propuesta presentada por el señor Ceferino Velarde propietario de la Librería referida, para la provisión expresada y

CONSIDERANDO

Que en el decreto citado se fijó la suma de \$ 4.191.02 el precio total de los artículos y útiles a proveerse de acuerdo al pliego de condiciones;

Que a mérito de lo informado por Contaduría General en el presente Expediente, después de verificado los precios y unidades licitadas y cotizadas con las facturas respectivas y suministradas de conformidad, se establece una diferencia de \$ 30. — entre la cantidad fijada por el decreto de 13 de Marzo y la suma que reclama el licitante en la presente factura; diferencia proveniente de un error de cálculo hecho para conocer el monto de las sumas a que ascendía la provisión licitada; Que corresponde en consecuencia modificar la cantidad fijada en el decreto de 13 de Marzo y mandar abonar la suma reclamada por cuanto los artículos y útiles a proveer han sido recibidos de conformidad

en la Oficina de Depósito, Suministros y contralor; Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1°.— Modifíquese el Artículo 1° del decreto del 13 de Marzo del corriente año recaído en en Expediente N° 622 Letra M. y fijase en la suma de \$ 4.221.02 (Cuatro mil doscientos veintiun pesos con dos centavos $\frac{m}{n}$.) el precio total de los artículos y útiles de escritorio destinados al uso de las oficinas de la Administración para el corriente año. —

Artículo 2°.— Liquidese por Contaduría General a favor del señor Ceferino Velarde, propietario de la Imprenta y Librería San Martín, la suma de \$ 4.221.02 (Cuatro mil doscientos veintiun pesos con dos centavos $\frac{m}{n}$.) por el concepto expresado y con imputación al Inciso 24 Item 1.— Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Artículo 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

18044—Salta, Junio 8 de 1934.—

Visto el presente Expediente N°. 2551 Letra B. sobre solicitud de arriendo de tierras fiscales, ubicadas en Tartagal, Departamento de Orán, formulada por Dn. Dusan Brozicevich, atento al informe del Departamento de Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que no obstante no existir ninguna disposición legal vigente que autori-

ce en forma expresa al Poder Ejecutivo para arrendar tierras fiscales destinadas a trabajos agrícolas y si solamente en cuanto a ganadería la Ley 1857 de Agosto 26 de 1924, es evidente que la facultad de dar bienes fiscales en calidad de arrendamiento, constituye por su esencia misma un acto típico del ejercicio de la facultad de administración que compete al Poder Ejecutivo;

Que la conclusión consignada en el considerando anterior, es tanto más inobjetable, cuanto que el arrendamiento a realizar puede estipularse en condiciones que en manera alguna, comprometan el patrimonio fiscal, exigiendo, a tal efecto, el pago por adelantado y estipulando la condición expresa de que el arrendamiento quedará rescindido sin gestión judicial alguna, en cuanto el Poder Ejecutivo lo considere conveniente, quedando en todo caso a favor del Fisco, todas las mejoras que se hubiesen introducido, sin que el arrendatario tenga derecho a ninguna indemnización;

Que consulta el interés público acordar el arrendamiento solicitado por cuanto la inmovilización de las tierras fiscales en poder de la Provincia, no solamente no produce beneficio colectivo alguno sino que también ha dado origen a la ocupación clandestina por parte de intrusos, quienes a veces, hasta han procurado fraguar pretendidos títulos para apropiarse de tierras fiscales, y tales actos delictuosos se vieron provocados ó favorecidos por las dificultades, debido a las grandes extensiones y lo desierto de las zonas en que se encuentra la Provincia para ejercitar un contralor que evite totalmente la ocupación clandestina; —

Que en la explotación agrícola ó ganadera de las tierras fiscales arrendadas, encontrará trabajo un elevado número de desocupados, circunstancia que es digna de tenerse en cuenta en los actuales momentos de honda depresión económica. —

Que las circunstancias puntualiza-

das en los considerandos anteriores, hacen urgente resolver el arriendo solicitado, sin perjuicio de proveer lo conducente a obtener la sanción de una legislación sobre tierras públicas de la Provincia, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 94 Incio 9º de la Constitución.—

Por tanto:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º.—Concédese en arrendamiento al señor Dusan Brozicevich, 100 (CIEN) hectáreas de tierras fiscales situadas en Tartagal, Departamento de Orán, dentro de los siguientes límites, Norte, Sud-Este y Oeste con terrenos fiscales y que se encuentra designado con el N.º. 31 en el plano oficial confeccionado por la Dirección General de Obras Públicas.

Art. 2º.—El precio del arrendamiento queda fijado en la suma de \$ 200 (Doscientos pesos $\frac{m}{100}$) pagaderos en anualidades vencidas.—

Art. 3º.—Constituye condición expresa del arrendamiento, que el mismo quedará rescindido de pleno derecho y sin necesidad de gestión judicial alguna, en el momento que el Poder Ejecutivo lo determine, é inmediatamente del acto de la notificación, el arrendatario queda obligado a desocupar la tierra arrendada, quedando en todos los casos a favor del Fisco las cuotas que el arrendatario hubiere pagado hasta esa fecha y las mejoras que hubiere introducido, sin que el arrendatario tenga derecho a ninguna indemnización.—

Art. 4º.—El arrendatario en ningún caso, podrá explotar el monte de la tierra arrendada, pero podrá desmontar ó efectuar trabajos que puedan alterar el valor intrínseco de la tierra arrendada, mediante la previa autorización por escrito del Poder Ejecutivo.—

Art. 5º.—Extiéndase por documento privado, actuando como representante del Poder Ejecutivo, el señor Segundo, Jefe de la Dirección General

de Obras Públicas, Agrimensor Don Napoleón Martearena, quien está facultado para percibir el importe del arrendamiento.—

Art. 6º.—Otorgado que fuere el contrato de que habla el artículo anterior, quedará sujeto a su aprobación por el Poder Ejecutivo, quien en cualquier momento podrá disponer que se eleve a escritura pública.—

Art. 7º.—Prévio ingreso por Tesorería General, con la correspondiente intervención de Contaduría General del importe del arrendamiento, el Departamento de Obras Públicas tomará razón del decreto mencionado en el artículo anterior.—

Art. 8º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

18053—Salta, Junio 12 de 1934.

Encontrándose vacante el puesto de Ordenanza de la Contaduría General de la Provincia por fallecimiento de don Bernardo Maldonado y siendo necesario designar la persona que ha de desempeñarlo,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Designase a don Felix Martinez para ocupar el puesto de Ordenanza de la Contaduría General de la Provincia con la asignación mensual de \$ 110.—(Ciento diez pesos) que fija el Presupuesto vigente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:

E: H: Romero

18054—Salta, Junio 12 de 1934.

Visto el Expediente N.º 1701 Letra D—en el cual don José Coll, solicita el pago por primas de vino de \$ 1.143.73; y

CONSIDERANDO:

Que á mérito de lo informado por Contaduría General, de las constancias que corren agregadas en el presente Expediente se comprueba que el señor Pedro Mendoza transportó en 18 de Setiembre de 1933, 14.206 kilos de productos subvencionados por la Ley 105, y que el señor José Coll, transportó.

en 12 de Enero de 1934, 1919 Ks. según certificado N.º 148
en 16 de Enero de 1934, 5212
ks. según certificado N.º 150
en 12 de Enero de 1934, 7220
ks. según certificado N.º S/N.

Que el primero de los nombrados estaría comprendido dentro de las disposiciones de la Ley 105 y el segundo en las de la Ley 116, correspondiendo en consecuencia, la liquidación de las primas en la siguiente forma:

A favor del señor Pedro Mendoza \$ 426.18 por prima del certificado de fs. 2, sobre 14.206 kilos de \$ 0.03—con imputación a Subvención Ley N.º 105.

A favor del señor José Coll \$ 717.55—por prima de los certificados de fs. 3, 4 y 6 o sea sobre 14.351 kilos a \$ 0.05 con imputación a subvención Ley N.º 116.

Y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Líquidese por Contaduría General a favor del señor Pedro Mendoza la suma de \$ 426.18—(Cuatrocientos veintiseis pesos con diez y ocho centavos m/l.) por el certificado expresado y con imputación a Subvención Ley N.º 105.

Art. 2.º—Líquidese por Contaduría General a favor del señor José Coll la suma de \$ 717.55—(Setecientos diez y siete pesos con cincuenta y cinco centavos m/l.) por el concepto expresado y con imputación a Subvenciones Ley N.º 116.

Art. 3.º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo.)

Es copia:

E. H. ROMERO

18056—Salta, Junio 12 de 1934.

Visto el Expediente N.º 3390 Letra D—en el cual corre la renuncia presentada por el Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de la localidad de Acosta Departamento de Guachipas Don Julio Quinteros; y

CONSIDERANDO:

Que de los informes de la Dirección General de Rentas y Contaduría General el dimitente canceló su cuenta con la primera de las reparticiones nombradas,

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º—Acéptase la renuncia presentada por el Expendedor de Guías Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de la localidad de Acosta Departamento de Guachipas Don Julio Quinteros.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

18057—Salta, Junio 12 de 1934.—

Siendo necesario designar Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de Seclantás,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Designase al señor Severo Carral, para desempeñar el cargo de Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de Seclantás, Departamento de Molinos.—

Art. 2º.— El nombrado antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar una fianza de \$ 2.000.— (Dos mil pesos m/l.) de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contabilidad y previa aceptación de la misma por el Ministerio de Hacienda.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ADOLFO GARCÍA PINTO (hijo)

Es copia:

E. H. ROMERO

18059—Salta, Junio 12 de 1934.—

Visto el presente Expediente N°. 3277 Letra P.— en el cual los señores Paratz y Riva presentan factura de \$ 542.50— por encuadernación de 155 libros de la Biblioteca del Ministerio de Hacienda; y

CONSIDERANDO

Que de los precios solicitados en su oportunidad para adjudicar el trabajo referido, resultó más económico el de los presentantes;

Que la encuadernación de los libros fué haciéndose a medida que eran entregados los volúmenes por el Ministerio, habiéndose finalizado el trabajo en el mes de Mayo npd. y recibido conforme; correspondiendo

en consecuencia abonar la suma reclamada y convenida de antemano; atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase el gasto de \$ 542.50— (Quinientos cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos m/l.) suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de la firma Paratz y Riva, por encuadernación de 155 libros de la Biblioteca del Ministerio de Hacienda, al precio de \$ 3.50 c/u.; imputándose el mismo al Inciso 24.— Item 1.— Partida 1 del Presupuesto vigente, en carácter de provisional hasta tanto ésta sea ampliada —

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

A. GARCÍA PINTO (hijo)

Es copia:

E. H. ROMERO

18061—Salta, Junio 12 1934.—

Visto el Expediente N°. 9199 Letra E.— en el cual el Doctor David M Saravia, en representación de la Sociedad Anónima Echezortu y Casas, solicita la devolución de \$ 1.942.56— abonados de más en los años 1929 al 1932 inclusive por concepto de contribución territorial de la propiedad de sus mandantes, situada en el Departamento de Orán y catastrada bajo el N°. 0398; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de los informes producidos por Dirección General de Obras Públicas, Dirección General de Rentas, se evidencia el pago de más por el concepto expresado, cuya devolución solicita el representante;

Que Contaduría General, en su informe de fs. 22 de estos obrados es-

tablece que corresponde la devolución de \$ 1.618,80— pagado de más por impuesto territorial 50/00 sobre 7.460 hectáreas cuyo promedio a base de su catastración ha modificarse resulta a \$ 10,85; y que la diferencia de \$ 323,72— para completar la cantidad reclamada debe ser pagada por Dirección General de Vialidad por cuanto representa el proporcional del impuesto adicional del 10/00 que por la Ley 65 corresponde a aquella repartición o sea sobre 7.460 hectáreas a \$ 10,85 — al 10/00 en los ejercicios 1929—1932; y atento al dictamen del señor Fiscal de Gobierno, corriente a fs. 29 vta. del presente Expediente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Líquidese por Contaduría General a favor de la sociedad Anónima Echezortu y Casas la suma de \$ 1.618,80.— (Un mil seiscientos diez y ocho pesos con ochenta centavos m/l.) en concepto de devolución del impuesto abonado de más por contribución Territorial del inmueble de su propiedad ubicada en el Departamento de Orán, por los años de 1929 al 1933 inclusive; imputándose el gasto a cálculo de Recursos—Renta Atrasada.—

Art. 2º. Comuníquese, publíquese. insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo).

Es copia:

E. H. ROMERO

Salta, Setiembre 7 de 1934.

Visto los Expedientes Nos. 5233 —M— y 47 86—M— en los cuales la Dirección General de Obras Públicas, solicita el pago—de las liquidaciones elevadas en los mismos,

y correspondientes —a la construcción de los silos del Molino Harinero de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la Dirección de Obras Públicas: se desprende que el contratista señor Juan B. Marcuzzi ha dado cumplimiento a la obra, de acuerdo a lo establecido en los incisos,—a) b) y f) del Artículo 7º. del contrato suscrita el 11 de Julio —p. pasado entre éste, y el Gobierno de la Provincia.

Que de acuerdo en lo dispuesto en el Decreto de fecha 9 de Mayo, p. pasado la construcción de los silos del Molino Harinero, debe ser abonado con los fondos de la Ley Nacional 11721, concordante con las disposiciones de la Ley N°. 1111 de fecha 20 de Noviembre de 1933 a la cual corresponde imputar este gasto.

Que a mérito de lo informado por Contaduría General, por lo que respecta a las liquidaciones por las sumas de \$ 14.000,—y \$ 5.000.—, éstas se encuentran numéricamente conformes, correspondiendo en consecuencia su liquidación.

Por tanto, y atento a lo dispuesto en la Ley N°. 1111 del 20 de Noviembre de 1933 y lo informado por Contaduría General y Dirección General de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.— Ténganse por subsistentes las disposiciones contenidas en el Decreto de fecha 9 de Mayo.

p. pasado y expídase la Orden de Pago respectiva a favor de la Dirección General de Obras Públicas con cargo de rendir cuenta y cancelar cesiones que sobre este mismo crédito haya hecho el Sr. Juan B. Marcuzzi a favor de terceros, debiendo imputarse el presente gasto y por el concepto indicado a la Ley III del 20 de Noviembre de 1933 y cancelarse con los fondos de la Ley Nacional N^o. 11721 que se encuentran depositados en el Banco Provincial de Salta a la orden del Gobierno de la Provincia.

Art. 2^o—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia FRANCISCO RANEA

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIAS

CAUSA:—El penado Teodoro Alavila solicita conmutación.

Salta, Noviembre 24 de 1933.

Visto por la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, el pedido de informe solicitado por el P. E. en uso de la facultad que le confiere el art. 129, inc. 3^o de la Constitución de la Provincia, en el petitorio de indulto del penado Teodoro Alavila, y

CONSIDERANDO:

Que el penado recurrente fué condenado a la pena de trece años de prisión, por sentencia de fecha Mayo 30 de 1931.

Que, en consecuencia dado el poco tiempo transcurrido, a juicio de la Sala, es inoportuno acordarle el beneficio que solicita,

Por ello,

La Sala en lo Penal de la Corte de Justicia:

Resuelve:—Acordar al P. E. no haga lugar a lo solicitado por el penado Teodoro Alavila

Cópiese y elevése.

SARAVIA—FIGUEROA

Ante mí: Angel Neo

CAUSA:—El penado Miguel Angel Flores solicita conmutación.

Salta, Noviembre 24 de 1933.

Visto por la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, el pedido de informe solicitado por el P. E. en uso de la facultad que le confiere el art. 129, inc. 3^o de la Constitución de la Provincia, en el petitorio de indulto del penado Miguel Angel Flores

CONSIDERANDO:

Que el penado recurrente fué condenado a la pena de ocho años de prisión por sentencia de fecha 12 de Noviembre de 1930.

Que, en consecuencia, dado el poco tiempo transcurrido, a juicio de la Sala es inoportuno acordarle el beneficio que solicita.

Por ello,

La Sala en lo Penal de la Corte de Justicia

Resuelve:—Aconsejar al P. E. no haga lugar a lo solicitado por el penado Miguel Angel Flores

Cópiese y elevése.

SARAVIA.—FIGUEROA

Ante mí: Angel Neo

CAUSA:—El penado Tomás Aparicio solicita conmutación

Salta, Noviembre 24 de 1933.

Visto por la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia el pedido de informe solicitado por el P. E. en uso de

la facultad que le confiere el art. 129, inc. 3º de la Constitución de la Provincia, en el petitorio de indulto del penado Tomás Aparicio, y

CONSIDERANDO:

Que el penado recurrente fué condenado a la pena de doce años de prisión por sentencia de fecha Setiembre 30 de 1932.

Que, en consecuencia, dado el poco tiempo transcurrido, a juicio de la Sala, es inoportuno acordarle el beneficio que solicita.

Por ello,

La Sala en lo Penal de la Corte de Justicia,

Resuelve:—Aconsejar al P. E. no haga lugar a lo solicitado por el penado Tomás Aparicio.

Cópiese y elévese.

Saravia—Figueroa

Ante mí Angel Neo.

CAUSA.—El penado Jesús María Ramos solicita conmutación.—

Salta, Noviembre 24 de 1933.—

Visto: por la Sala en lo Penal de la Corte de justicia, el pedido de informe solicitado por el P. E. en uso de la facultad que le confiere el Art. 129 inc. 3º. de la Constitución de la Provincia, en el petitorio de indulto del penado Jesús María Ramos y

CONSIDERANDO:

Que el penado recurrente fué condenado a la pena de doce años de prisión por sentencia de fecha 28 de Diciembre de 1929.—

Que, en consecuencia, dado el poco tiempo transcurrido, a juicio de la Sala es inoportuno acordarle el beneficio que solicita.—

Por ello,

La Sala en lo Penal de la Corte de Justicia,

RESUELVE: Aconsejar al P. E. no haga lugar a lo solicitado por el penado Jesús María Ramos.—

Cópiese elévese.— SARAVIA.— FIGUEROA.—

Ante mí: Angel Neo.—

CAUSA: El penado Segundo, Décima solicita conmutación.—

Salta, Noviembre 24 de 1933.—

Visto por la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, el pedido de informe solicitado por el P. E. en uso de la facultad que le confiere el Art. 129, inciso 3º. de la Constitución de la Provincia en el petitorio de indulto del penado Segundo Décima, y,

CONSIDERANDO:

Que el penado recurrente fue condenado a la pena de ocho años de prisión, por sentencia de fecha Marzo 27 de 1931.—

Que, en consecuencia, dado el poco tiempo transcurrido, a juicio de la Sala, es inoportuno acordarle el beneficio que solicita.—

Por ello,

La Sala en lo Penal de la Corte de Justicia

Resuelve: Aconsejar al P. E. no haga lugar a lo solicitado por el penado Segundo Décima.—

Cópiese y elévese.—SARAVIA.— FIGUEROA.—

Ante mí: Angel Neo.—

CAUSA:—El penado Pedro Diaz, solicita conmutación.

Salta, Noviembre 24 de 1933.

Visto por la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, el pedido de informe solicitado por el P. E. en uso de la facultad que le confiere el art. 129, inc. 3º de la Constitución de la Provincia, en el petitorio de indulto del penado Pedro Diaz, y,

CONSIDERANDO:

Que el penado recurrente fué condenado a la pena de cuatro años de reclusión, por sentencia de fecha Mayo 18 de 1932.—

Que, en consecuencia, dado el poco tiempo transcurrido, a juicio de

La Sala es inoportuno acordarle el beneficio que solicita.

Por ello,

La Sala en lo Penal de la Corte de Justicia,

Resuelve: Aconsejar al P.E. no haga lugar a lo solicitado por el penado Pedro Diaz. —

Cópiese y elévese. — Saravia. — Figueroa. — Ante mí: Angel Neo. —

CAUSA: El penado Jacinto Silvano Adet solicita conmutación

Salta, Noviembre 24 de 1934.

Visto por la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, el pedido de informe solicitado por el P.E. en uso de la facultad que le confiere el art. 129, inc. 3º de la Constitución de la Provincia, en el petitorio de indulto del penado Jacinto Silvano Adet, y

CONSIDERANDO:

Que el penado recurrente fué condenado a la pena de ocho años de prisión por sentencia de fecha Julio 31 de 1931. —

Que, en consecuencia, dado el poco tiempo transcurrido, a juicio de la Sala, es inoportuno acordarle el beneficio que solicita. —

Por ello,

La Sala en lo Penal de la Corte de Justicia:

Resuelve: Aconsejar al P.E. no haga lugar a lo solicitado por el penado Jacinto Silvano Adet. —

Cópiese, y remítase. |

Saravia — Figueroa — Ante mí: Angel Neo. —

CAUSA: — El penado Pedro Uncos solicita conmutación.

Salta, Noviembre 24 de 1933.

VISTO por la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia el pedido de informe solicitado por el P. E. en uso de la facultad que le confiere el art. 129, inc 3º de la Constitución de la Provincia, en el petitorio de indulto del penado Pedro Uncos, y

CONSIDERANDO:

Que el penado recurrente fué condenado a la pena de ocho años de prisión por sentencia de fecha 5 de Setiembre de 1932.

Que, en consecuencia, dado el poco tiempo transcurrido, a juicio de la Sala, es inoportuno acordarle el beneficio que solicita.

Por ello,

La Sala en lo Penal de la Corte de Justicia.

RESUELVE: Aconsejar al P.E. no haga lugar a lo solicitado por el penado Pedro Uncos.

Cópiese y elévese. — SARAVIA. — FIGUEROA. Ante mí: Angel Neo.

CAUSA: — El penado Manuel Perez solicita conmutación.

Salta, Noviembre 24 de 1933.

VISTO por la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, el pedido de informes solicitado por el P. E. en uso de la facultad que le confiere el art. 129, inciso 3º de la Constitución de la Provincia, en el petitorio de indulto del penado Manuel Perez, y

CONSIDERANDO:

Que el penado recurrente fué condenado a la pena de diez años

de prisión, por sentencia de fecha Agosto 22 de 1932.

Que, en consecuencia, dado el poco tiempo transcurrido, a juicio de la Sala es inoportuno acordarle el beneficio que solicita.

Por ello,

La Sala en lo Penal de la Corte de Justicia,

RESUELVE: Aconsejar al P.E. no haga lugar a lo solicitado por el penado Manuel Perez.

Cópiese y elévese. SARAVIA. FIGUEROA. Ante mí: Angel Neo.

CAUSA—El penado Luis Maria Alvarez, solicita conmutación,

Salta, Noviembre 24 de 1933.

Visto por la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia el pedido de informe solicitado por el P.E. en uso de la facultad que le confiere el Art. 129, inciso 3° de la Constitución de la Provincia, en el petitorio de indulto del penado Luis Maria Alvarez y,

CONSIDERANDO:

Que el penado recurrente fue condenado a la pena de quince años de prisión por sentencia de fecha 5 de Junio de 1930.—

Que, en consecuencia, dado el poco tiempo transcurrido, a juicio de la Sala, es inoportuno acordarle el beneficio que solicita.

Por ello,

La Sala en lo Penal de la Corte de Justicia,

Resuelve: Aconsejar al P.E. no haga lugar a lo solicitado por el penado Luis Maria Alvarez.

Cópiese y elévese.—

Saravia. Figueroa.—

Ante mí: Angel Neo.—

CAUSA:—El penado Jose Zenón Roldán, solicita conmutación.

Salta, Noviembre 24 de 1933.

Visto por la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, el pedido de in-

forme solicitado por el P.E. en uso de la facultad que le confiere el art. 129, inc. 3° de la Constitución de la Provincia, en el petitorio de indulto del penado José Zenón Roldán y

CONSIDERANDO:

Que el penado recurrente fué condenado a la pena de doce años de prisión por sentencia de fecha Diciembre 29 de 1930.

Que, en consecuencia, dado el poco tiempo transcurrido, a juicio de la Sala es inoportuno acordarle el beneficio que solicita.

Por ello;

La Sala en lo Penal de la Corte de Justicia,

Resuelve: Aconsejar al P.E. no haga lugar a lo solicitado por el penado José Zenón Roldán.

Cópiese y elévese.

Saravia. Figueroa.

Ante mí: Angel Neo.

Sección Minas

Salta, 4 de Septiembre de 1934.—

Vistas las precedentes actuaciones, corrientes de fs. 148 a 161, y 170 a 174 vta., de este Exp N°. 32—letra S, por las que consta que el perito—Inspector Auxiliar de la Inspección de Minas, Ing. Emilio Lenhardtson, con intervención del Juez de Paz Propietario de Tartagal (Orán), ha realizado las operaciones de ubicación, deslinde, mensural y amojonamiento de la mina denominada «Alicia» con seis (6) pertenencias de 81 hectareas cada una, para explotación de hidrocarburos gaseosos combustibles, en el Distrito Tartagal Dpto. Oran de esta Provincia, de propiedad de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, de conformidad a lo dispuesto en resolución de Noviembre 27 de 1933, corriente a fs. 128 y de acuerdo a las instruc-

ciones impartidas a fs. 129 y 137 vta. por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y atento a lo informado a fs. 175 vta. y ampliación hecha a fs. 178 por esta misma Repartición, en los cuales dice: «Estudiadas las operaciones de mensura de la mina **Alicia**, practicadas por el Ingeniero Emilio Lenhardtson, resulta que ellas se han ejecutado de acuerdo a las instrucciones dadas por esta Repartición, por lo que esta Sección opina que pueden ser aprobadas. Oficina, Septiembre 3/934 A. Peralta». «Ampliando el informe de fecha Septiembre 3 de 1934, corriente a fs. 175 vta., esta Sección ha tomado en cuenta lo manifestado por el Ing. Emilio Lenhardtson en el escrito de fs. 177, observaciones que fueron hechas por esta Sección al calcular la planilla de abscisas y coordenadas, quedando la mina **Alicia** con una superficie de 487 ha. 81 a. 12 ca.—Oficina, Septiembre 4/934.—A. Peralta—Director General de O. Públicas».

El Director General de Minas de la Provincia en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley Número 10.903

R E S U E L V E

Aprobar las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada «**Alicia**» con seis (6) pertenencias y una superficie total de Cuatrocientos Ochenta y siete Hectareas—Ochenta y Una Areas Doce Centiareas, para explotación de hidrocarburos gaseosos combustibles, situada en jurisdicción del Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia, de propiedad de la Standard Oil Company - Sociedad Anónima Argentina, practicadas por el perito—Inspector Auxiliar de la Inspección de Minas, Ingeniero Emilio Lenhardtson, corrientes de fs. 148 a 161 y 170 a 174 vta de este expediente N°. 32—letra S.—

Regístrense las diligencias de las operaciones de mensura, corrientes de fs. 173, 173 bis a 135 vta., 177 a 178 y la presente resolución en el libro «Protocolo de la Propiedad Minera» y dése testimonio de las mismas al propietario de dicha mina; todo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 244 del Código de Minería.—

Notifíquese a las partes, pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponde y publíquese en el Boletín Oficial.— Repongase.—

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mi:

EDUARDO ALEMAN
Escr. de Minas

Salta, 6 de Septiembre de 1934.

Y VISTOS: Este Expediente N°. 266—letra Y, en que el Dr. Adolfo Figueroa García, abogado, constituyendo domicilio en la casa de la calle Mitre N°. 396 de esta Ciudad, se presenta en representación de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en mérito del testimonio del poder general que en legal forma acompaña, solicitando de esta Autoridad Minera, para su mandante en su carácter de concesionaria de la mina de petróleo, denominada «TURCA»—Exp. N°. 131—Y, con una extensión de 486 hectáreas, ubicada en el Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia, y fundándose en lo dispuesto por los Arts. 13, 42, 43 y 48 del Código de Minería y en la necesidad urgente de llevar a cabo la explotación de la mencionada mina Turca que su mandante viene realizando activamente desde su registro, la concesión de una servidumbre sobre la extensión de 486 hectáreas que comprende la concesión de la mina, a fin de que su mandante pueda ocupar la superficie que sea necesaria dentro de esa zona, para intensificar los trabajos de

explotación y construir las instalaciones y obras que sean conducentes a ellos, como así también para construir caminos principales y de acceso a los pozos y para que su mandante pueda usar de las aguas y pastos naturales para las necesidades de la explotación, para la bebida de las personas y animales ocupados en la faena y para el movimiento y servicio de las máquinas, de acuerdo al plano que se adjunta y que la presente servidumbre se otorgue sin previa constitución de fianza.—Que la urgencia invocada surge de la necesidad de intensificar los trabajos de explotación, por lo cual solicita la inmediata constitución de esta servidumbre, fundándose en lo dispuesto en el Art. 55 del Código de Minería.—

Que los terrenos a ocuparse por la presente servidumbre no están cultivados, labrados ni cercados y son de propiedad de la Sociedad Echesortu y Casas representada en esta Ciudad por el Dr. David M. Saravia domiciliado en esta Ciudad en la calle 20 de Febrero N°: 389 y en parte de propiedad de la Compañía Inmobiliaria del Río de la Plata domiciliada en Buenos Aires calle 25 de Mayo N°: 501, y

CONSIDERANDO:

Que la servidumbre de ocupación de terrenos indispensables para la explotación minera, mediante indemnización a los propietarios de los fundos superficiales que se ocupen, se encuentra entre las autorizadas por el Art. 48 del Código de Minería, en concordancia con el Art. 13 del mismo que declara de utilidad pública la explotación de las minas, su exploración y demás actos consiguientes.—

Que el Art. 54 del expresado Código, establece que las servidumbres se constituyen previa indemnización del valor de las piezas de terrenos ocupados y de los perjuicios consiguientes a la ocupación.—

Que la peticionante funda la solici-

tud de servidumbre y su constitución, en las disposiciones legales citadas anteriormente y en la urgencia de proseguir los trabajos de explotación en la zona de la mina que nos ocupa, de acuerdo al Art. 55 del Código de Minería y se tenga por suficiente fianza la de su mandante, dada su reconocida solvencia, quien en su oportunidad abonará las indemnizaciones correspondientes por los terrenos que ocupe y por los perjuicios que ocasione y que fueren debidamente comprobados.—

Que corresponde a la Autoridad Minera autorizar en cada caso la constitución de la servidumbre, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Código de Minería,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de La Autoridad Minera que le confiere La Ley N°: 10.903

RESUELVE:

1°—Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder general que en legal forma acompaña, téngase al Dr. Adolfo Figueroa García como representante de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, désele la participación que por Ley le corresponde y devuélvase al presentante el citado poder, dejándose copia del mismo y constancia de su recibo en autos.

2°—Conceder el permiso de servidumbre solicitado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales consistente: En la ocupación de terrenos sobre la zona de 486 hectareas que constituye la mina de petróleo denominada «Turca»—Exp. N°: 131—letra Y a fin de que su mandante pueda intensificar los trabajos de explotación, de dicha mina y construir las instalaciones y obras que sean conducente a ello, como así también para construir caminos principales y de acceso a los pozos y para que su mandante pueda usar de

las aguas y pastos naturales para las necesidades de la explotación, para la bebida de las personas y animales ocupados en la faena y para el movimiento y servicio de las máquinas dentro de la zona descripta en el plano que acompaña y corre agregado a fs. 1 de este expediente, en el lugar denominado «Tranquitas», Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia, en terrenos sin labrar, cercar ni cultivar, de propiedad de los señores Echescortu y Casas y parte de la Compañía Inmobiliaria del Río de la Plata

3°—De conformidad al Art. 55 del Código de Minería, declárase constituida a favor de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y previamente a las indemnizaciones respectivas la expresada servidumbre de ocupación de terrenos necesarios para las construcciones y obras especificadas en el punto segundo de esta resolución.

4°—La recurrente concesionaria de esta servidumbre, deberá pagar a los propietarios de los terrenos afectados por la misma las indemnizaciones que correspondan y que deberán ser fijadas en su oportunidad conforme a Ley.

5°—Que teniendo en cuenta lo resuelto por el Poder Ejecutivo de la Provincia en los Exp. No. 138—Y, 139—Y, 140—Y, 172—Y de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, se acuerda la presente servidumbre, salvo derechos de terceros y bajo la simple responsabilidad de la concesionaria para responder al pago de las indemnizaciones a los propietarios de los terrenos afectados.

6°—Para notificaciones en la Oficina, fíjense los Martes, Jueves y Sábado o día subsiguiente hábil, si alguno de éstos fuere feriado.

7°—Notifíquese por la Escribanía de Minas a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en la persona del Dr. Adolfo Figueroa García; dêse vista al señor Fiscal de Gobierno; notifíquese a los propieta-

rios de los terrenos a ocuparse por la presente servidumbre, en los domicilios indicados en el escrito que se provee; comuníquese a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, repongase las fojas y dêse testimonio, si se pidiere.

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMAN
Esc. de Minas

Salta, 6 de Septiembre de 1934

Y Vistos: Este Expediente N° 267 letra Y, en que el Dr. Adolfo Figueroa García, obogado constituyendo domicilio legal en la casa de la calle Mitre N° 396 de esta Ciudad, se presenta en representación de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en mérito del testimonio de poder general que en legal forma acompaña, solicitando de esta Autoridad Minera, para su mandante en su carácter de concesionaria de la mina de petróleo denominada «TITA»—Exp. N° 132—letra Y, con una extensión de 461 hectareas, ubicada en el Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia, y fundándose en lo dispuesto por los Arts 13, 42, 43 y 48 del Código de Minería y en la necesidad urgente de llevar a cabo la explotación de la mencionada mina Turca que su mandante viene realizando activamente desde su registro, la concesión de una servidumbre sobre la extensión de Cuatrocientos Sesenta y Una hectareas (461) que comprende la concesión de la mina, a fin de que su mandante pueda ocupar la superficie que sea necesaria dentro de esa zona, para intensificar los trabajos de explotación y construir las instalaciones y obras que sean conducentes a ellos, como así también para construir caminos principales y de acceso a los pozos y para que su mandante pueda usar de las aguas y pastos naturales.

para las necesidades de la explotación, para la bebida de las personas y animales ocupados en la faena y para el movimiento y servicio de las máquinas, de acuerdo al plano que se adjunta y que la presente servidumbre se otorgue sin previa constitución de fianza.—Que la urgencia invocada surge de la necesidad de intensificar los trabajos de explotación, por lo cual solicita la inmediata constitución de esta servidumbre, fundándose en lo dispuesto en el Art. 55 del Código de Minería.

Que los terrenos a ocuparse por la presente servidumbre no están cultivados, labrados ni cercados y son de propiedad de la Sucesión Eche-sortu y Casas representada en esta Ciudad por el Dr. David M. Saravia domiciliado en esta Ciudad en la calle 20 de Febrero N° 389 y en parte de propiedad de la Compañía Inmobiliaria del Río de la Plata domiciliada en Buenos Aires calle 25 de Mayo N° 501, y

CONSIDERANDO:

Que la servidumbre de ocupación de terrenos indispensables para la explotación minera, mediante indemnización a los propietarios de los fundos superficiales que se ocupen, se encuentra entre las autorizadas por el Art. 48 del Código de Minería, en concordancia con el Art. 13 del mismo que declara de utilidad pública la explotación de las minas, su exploración y demás actos consiguientes.

Que el Art. 54 del expresado Código, establece que las servidumbres se constituyen previa indemnización del valor de las piezas de terrenos ocupados y de los perjuicios consiguientes a la ocupación.

Que la peticionante funda la solicitud de servidumbre y su constitución, en las disposiciones legales citadas anteriormente y en la urgencia que le consigue los trabajos de explotación en la zona de la mina que nos ocupa, de acuerdo al Art. 55 del Código de Minería y se tenga por

suficiente fianza la de su mandante, dada su reconocida solvencia, quien en su oportunidad abonará las indemnizaciones correspondientes por los terrenos que ocupe y por los perjuicios que ocasionen y que fueren debidamente comprobados.

Que corresponde a la Autoridad Minera autorizar en cada caso la constitución de la servidumbre, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Código de Minería,

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

1°.—Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder general que en legal forma acompaña, téngase al Dr. Adolfo Figueroa García como representante de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, désele la participación que por ley le corresponde y devuélvase al presentante el citado poder dejándose copia del mismo y constancia de su recibo en autos.—

2°.—Conceder el permiso de servidumbre solicitado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales consistente: En la ocupación de terrenos sobre la zona de Cuatrocientas sesenta y una (461) hectáreas que constituye la mina de petróleo denominada «TITA»—Exp. N° 132—letra Y.— a fin de que su mandante pueda intensificar los trabajos de explotación de dicha mina y construir las instalaciones y obras que sean conducentes a ello, como así también para construir caminos principales y de acceso a los pozos y para que su mandante pueda usar de las aguas y pastos naturales para las necesidades de la explotación, para la bebida de las personas y animales ocupados en la faena y para el movimiento y servicio de las máquinas, dentro de la zona descrita en el plano que

acompaña y corre agregado a fs. 1 de este expediente, en el lugar denominado Tranquitas, Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia, en terrenos sin labrar, cercar ni cultivar, de propiedad de la Sociedad Echesortu y Casas y en parte de la Compañía Inmobiliaria del Rio de la Plata.—

3°.—De conformidad al Art. 55 del Código de minería, declárase constituida a favor de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y previamente a las indemnizaciones respectivas la expresada servidumbre de ocupación de terrenos necesarios para las construcciones y obras especificadas en el punto segundo de esta resolución.—

4°.—La recurrente concesionaria de esta servidumbre, deberá pagar a los propietarios de los terrenos afectados por la misma, las indemnizaciones que corresponda y que deberán ser fijadas en su oportunidad conforme a ley.—

5°.—Que teniendo en cuenta lo resuelto por el Poder Ejecutivo de la Provincia en los Expedientes Nos. 138—Y, 139—Y, 140—Y—y 172—Y, de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, se acuerda la presente servidumbre, salvo derechos de terceros y bajo la simple responsabilidad de la concesionaria para responder al pago de las indemnizaciones a los propietarios de los terrenos afectados.—

6°.—Para notificaciones en la Oficina, fíjanse los Lunes, Miércoles y Viernes o día subsiguiente hábil, si alguno de estos fuere feriado.—

7°.—Notifíquese por la Escribanía de Minas a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en la persona del Dr. Adolfo Figueroa García, dése vista al Señor Fiscal de Gobierno, notifíquese a los propietarios de los terrenos a ocuparse por la presente servidumbre, en los domicilios indicados en el escrito que se prevé; comuníquese a la Dirección General de Obras Públicas de la

Provincia; publíquese en el Boletín Oficial, repongase las fojas y dése testimonio, si se pidiere.—

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mi:

EDUARDO ALEMÁN
Esc. de Minas

Salta, 6 de Septiembre de 1934.

Y VISTOS: Este Expediente N° 268—Letra Y, en que el Dr. Adolfo Figueroa García, abogado, constituyendo domicilio en la casa de la calle Mitre N° 396 de esta Ciudad, se presenta en representación de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en mérito del testimonio de poder general que en legal forma acompaña, solicitando de esta Autoridad Minera; para su mandante en su carácter de concesionaria de la mina de petróleo, denominada «TACUARI»—Exp. N° 133—Y, con una extensión de Ochenta y Una (81) hectareas, ubicada en el Distrito Tartagal Departamento Orán de esta Provincia, y fundándose en lo dispuesto por los Art. 13, 42, 43 y 48 del Código de Minería y en la necesidad urgente de llevar a cabo la explotación de la mencionada mina Tacuarí que su mandante viene realizando activamente desde su registro, la concesión de una servidumbre sobre la extensión de 81 hectareas que comprende la concesión de la mina, a fin de que su mandante pueda ocupar la superficie que sea necesaria dentro de esa zona, para intensificar los trabajos de explotación y construir las instalaciones y obras que sean conducentes a ellos, como así también para construir caminos principales y de acceso a los pozos y para que su mandante pueda usar de las aguas y pastos naturales para las necesidades de la explotación, para la bebida de las personas y animales ocupados en la faena y para el movimiento y servicio de las máquinas, de acuerdo al plano que se adjunta y que la presente ser-

vidumbre se otorgue sin prévia constitución de fianza.—Que la urgencia invocada surge de la necesidad de intensificar los trabajos de explotación, por lo cual solicita la inmediata constitución de esta servidumbre, fundándose en lo dispuesto en el Art. 55 del Código de Minería.—

Que los terrenos a ocuparse por la presente servidumbre no están cultivados, labrados ni cercados y son de propiedad de la Sociedad Echesortu y Casas representada en esta Ciudad por el Dr. David M. Saravia domiciliado en esta Ciudad en la calle 20 de Febrero N° 389, y

CONSIDERANDO:

Que la servidumbre de ocupación de terrenos indispensables para la explotación minera, mediante indemnización a los propietarios de los fondos superficiales que se ocupen, se encuentra entre las autorizadas por el Art. 48 del Código de Minería, en concordancia con el Art. 13 del mismo que declara de utilidad pública la explotación de las minas, su exploración y demás actos consiguientes.—

Que el Art. 54 del expresado Código, establece que las servidumbres se constituyen prévia indemnización del valor de las piezas de terrenos ocupados y de los perjuicios consiguientes a la ocupación.—

Que la peticionante funda la solicitud de servidumbre y su constitución, en las disposiciones legales citadas anteriormente y en la urgencia de proseguir los trabajos de explotación en la zona de la mina que nos ocupa, de acuerdo al Art. 55 del Código de Minería y se tenga por suficiente fianza la de su mandante, dada su reconocida solvencia, quien en su oportunidad abonará las indemnizaciones correspondientes por los terrenos que ocupe y por los perjuicios que ocasionen y que fueren debidamente comprobados.—

Que corresponde a la Autoridad Minera autorizar en cada caso la constitución de la servidumbre, conforme

a lo dispuesto en el Art. 53 del Código de Minería,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903. -

RESUELVE:

1°.—Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder general que en legal forma acompaña, tégase al Dr. Adolfo Figueroa García como representante de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, désele la participación que por Ley le corresponde y devuélvase al presentante el citado poder, dejándose copia del mismo y constancia de su recibo en autos.—

2°.—Conceder el permiso de servidumbre solicitado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Consistente: En la ocupación de terrenos sobre la zona de Ochenta y una (81) hectareas que constituye la mina de petróleo denominada «TACUARI»—Exp. N° 133—Letra Y a fin de que su mandante pueda intensificar los trabajos de explotación de dicha mina y construir las instalaciones y obras que sean conducentes a ello, como así también para construir caminos principales y de acceso a los pozos y para que su mandante pueda usar de las aguas y pastos naturales para las necesidades de la explotación,— para la bebida de las personas y animales ocupados en la faena y para el movimiento y servicio de las máquinas, dentro de la zona descripta en el plano que acompaña y corre agregado a fs. 1° de este expediente, en el lugar denominado Tranquitas, Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia, en terrenos sin labrar, ni cercar ni cultivar, de propiedad de la Sociedad Echesortu y Casas.—

3°.—De conformidad al Art. 55 del Código de Minería, declárase constituida a favor de la Dirección

General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y previamente a las indemnizaciones respectivas la expresada servidumbre de ocupación, de terrenos necesarios para las construcciones y obras especificada en el punto segundo de esta resolución.—

4º.—La recurrente concesionaria de esta servidumbre, deberá pagar a los propietarios de los terrenos afectados por la, misma, las indemnizaciones que correspondan y que deberán ser fijadas en su oportunidad conforme a la Ley.—

5º.—Que teniendo en cuenta lo resuelto por el Poder Ejecutivo de la Provincia en los Exps. Nos. 138—Y, 139—Y, 140—Y— y 172—Y—de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, se acuerda la presente servidumbre, salvo derecho de terceros y bajo la simple responsabilidad de la concesionaria para responder el pago de las indemnizaciones a los propietarios de los terrenos afectados.—

6º.—Para notificaciones en la Oficina, fijáanse los Lunes, Miercoles y Viernes o día subsiguiente hábil, si alguno de éstos fuere feriado.—

7º.—Notifíquese por la Escribanía de Minas a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en la persona del Dr. Adolfo Figueroa García; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; notifíquese a los propietarios de los terrenos a ocuparse por la presente servidumbre, en el domicilio indicado en el escrito que se provée; comuníquese, a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia; publíquese en el Boletín Oficial, repongase las fojas y dése testimonio, si se pidiere.—

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí,

EDUARDO ALEMÁN

Salta, 6 de Septiembre de 1934.

Y VISTOS: Este Expediente N°. 269—letra Y, en que el Dr.

Adolfo Figueroa García, abogado, constituyendo domicilio en la casa de la calle Mitre N°. 396 de esta Ciudad, se presenta en representación de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en mérito del testimonio de poder general que en legal forma acompaña, solicitando de esta Autoridad Minera, para su mandante en su carácter de concesionaria de la mina de petróleo denominada «Temple»—Exp. N°. 156—letra Y, con una extensión de Cuatrocientas Ochenta y Seis (486) hectáreas, ubicada en el Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia, y fundándose en lo dispuesto por los Arts. 13, 42, 43 y 48 del Código de Minería y en la necesidad urgente de llevar a cabo la explotación de la mencionada mina Temple que su mandante viene realizando activamente desde su registro, la concesión de una servidumbre sobre la extensión de 486 hectáreas que comprende la concesión de la mina, a fin de que su mandante pueda ocupar la superficie que sea necesaria dentro de esa zona, para intensificar los trabajos de explotación y construir las instalaciones y obras que sean conducentes a ellos, como así también para construir caminos principales y de acceso a los pozos y para que su mandante pueda usar de las aguas y pastos naturales para las necesidades de la explotación, para la bebida de las personas y animales ocupados en la faena y para el movimiento y servicio de las máquinas, de acuerdo al plano que se adjunta y que la presente servidum-

bre se otorgue sin prèvia constitución de fianza. - Que la urgencia invocada surge de la necesidad de intensificar los trabajos de explotación, por lo cual solicita la inmediata constitución de esta servidumbre, fundándose en lo dispuesto en el Art. 55 del Código de Minería.

Que los terrenos a ocuparse por la presente servidumbre no están cultivados, labrados ni cercados y son de propiedad de la Sociedad Echesortu y Casas representada en esta Ciudad por el Dr. David M. Saravia domiciliado en esta Ciudad en la calle 20 de Febrero N°. 389 y en parte de propiedad de la Compañía Inmobiliaria del Rio de la Plata domiciliada en Buenos Aires calle 25 de Mayo N°. 501, y

CONSIDERANDO.

Que la servidumbre de ocupación de terrenos indispensables para la explotación minera, mediante indemnización a los propietarios de los fundos superficiales que se ocupen, se encuentra entre las autorizadas por el Art. 48 del Código de Minería, en concordancia con el Art. 13 del mismo que declara de utilidad pública la explotación de las minas, su exploración y demás actos consiguientes.

Que el Art. 54 del expresado Código, establece que las servidumbres se constituyen prèvia indemnización del valor de las piezas de terrenos ocupados y de los perjuicios consiguientes a la ocupación.

Que la peticionante funda la solicitud de servidumbre y su constitución, en las disposiciones legales citadas anteriormente y en la urgencia de proseguir los trabajos de

explotación en la zona de la mina que nos ocupa, de acuerdo al Art. 55 del Código de Minería y se tenga por suficiente fianza la de su mandante, dada su reconocida solvencia, quién en su oportunidad abonará las indemnizaciones correspondientes por los terrenos que ocupe y por los perjuicios que ocasionen y que fueren debidamente comprobados.

Que corresponde a la Autoridad Minera autorizar en cada caso la constitución de la servidumbre, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Código de Minería,

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

1°.—Por presentado, por domicilio el constituido y en mèrito del testimonio de poder general que en legal forma acompaña, téngase al Dr. Adolfo Figueroa García como representante de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dèsele la participación que por ley le corresponde y devuélvase al presentante el citado poder, dejándose copia del mismo y constancia de su recibo en autos.

2°. - Conceder el permiso de servidumbre solicitado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales consistente en la ocupación de terrenos sobre la zona de Cuatrocientas Ochenta y Seis (486) hectareas que constituye la mina de petroleo denominada Temple - Exp. N° 156 - letra Y a fin de que su mandante pueda intensificar los trabajos de explotación de dicha mina y construir las insta-

laciones y obras que sean conducentes a ello, como así tambien para construir caminos principales y de acceso a los pozos y para que su mandante pueda usar de las aguas y pastos naturales para las necesidades de la explotación, para la bebida de las personas y animales ocupados en la faena y para el movimiento y servicio de las máquinas, dentro de la zona descripta en el plano que acompaña y corre agregado a fs. 1 de este expediente, en el lugar denominado « Tranquitas », Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia, en terrenos sin labrar, cercar ni cultivar, de propiedad de la Sociedad Echesortu y Casas y en parte de la Compañía Inmobiliaria del Rio de la Plata.

3°.— De conformidad al Art. 55 del Còdigo de Minería declárase constituida a favor de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y previamente a las indemnizaciones respectivas la expresada servidumbre de ocupación, de terrenos necesarios para las construcciones y obras especificadas en el punto segundo de esta resolución.

4.— La recurrente de concesionaria de esta servidumbre, deberá pagar a los propietarios de los terrenos afectados por la misma, las indemnizaciones que correspondan y que deberán ser fijadas en su oportunidad conforme a Ley.

5°.— Que teniendo en cuenta lo resuelto por el Poder Ejecutivo de la Provincia en los Exps. Nos. 138 y, 139 — y, 140 — Y y 172 — Y — de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, se

acuerda la presente servidumbre, salvo derechos de terceros y bajo la simple responsabilidad de la concesionaria para responder al pago de las indemnizaciones a los propietarios de los terrenos afectados.

6°.— Para notificaciones en la Oficina, fíjanse los Lunes, Miercoles y Viernes o día subsiguiente hábil si alguno de éstos fuere feriado.

Notifíquese por la Escribanía de Minas a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en la persona del Dr. Adolfo Figueroa García; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; notifíquese a los propietarios de los terrenos a ocuparse por la presente servidumbre, en los domicilios indicados en el escrito que se provee: comuníquese a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia; publíquese en el Boletín Oficial, repongase las fojas y dése testimonio, si se pidiere. —

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí EDUARDO ALEMÁN

Salta, 6 de Septiembre de 1934

Y VISTOS: Este Expediente N° 270—letra Y, en que el Dr. Adolfo Figueroa García, abogado, constituyendo domicilio en la casa de la calle Mitre N° 396 de esta Ciudad, se presenta en representación de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en mérito del testimonio de poder general que en legal forma acompaña, solicitando de esta Autoridad Minera, para su mandante en su carácter de concesionaria de la mina de petróleo denominada «TOTA»—Exp, N° 157—letra Y, con una extensión de Cuatrocientas Ochenta y Seis (486) hectáreas, ubicada en el Distrito Tar-

tagal, Departamento Orán de esta Provincia, y fundándose en lo dispuesto por los Arts. 13, 42, 43 y 48 del Código de Minería y en la necesidad urgente de llevar a cabo la explotación de la mencionada mina Tota que su mandante viene realizando activamente desde su registro, la concesión de una servidumbre sobre la extensión de 486 hectáreas que comprende la concesión de la mina, a fin de que su mandante pueda ocupar la superficie que sea necesaria dentro de esa zona, para intensificar los trabajos de explotación y construir las instalaciones y obras que sean conducentes a ellos, como así también para construir caminos principales y de acceso a los pozos y para que su mandante pueda usar de las aguas y pastos naturales para las necesidades de la explotación, para la bebida de las personas y animales ocupados en la faena y para el movimiento y servicio de las máquinas, de acuerdo al plano que se adjunta y que la presente servidumbre se otorgue sin previa constitución de fianza.—Que la urgencia invocada surge de la necesidad de intensificar los trabajos de explotación, por lo cual solicita la inmediata constitución de esta servidumbre, fundándose en lo dispuesto en el Art. 55 del Código de Minería.—

Que los terrenos a ocuparse por la presente servidumbre no están cultivados, labrados ni cercados y son de propiedad de la Sociedad Echesortu y Casas representada en esta Ciudad por el Dr. David M. Saravia domiciliado en esta Ciudad en la calle 20 de Febrero N° 389 y en parte de propiedad de la Compañía Inmobiliaria del Río de la Plata domiciliada en Buenos Aires calle 25 de Mayo N° 501, y

CONSIDERANDO:

Que la servidumbre de ocupación de terrenos indispensables para la explotación minera, mediante indemnización a los propietarios de los fundos superficiales que se ocu-

pen, se encuentra entre las autorizadas por el Art. 48 del Código de Minería, en concordancia con el Art. 13 del mismo que declara de utilidad pública la explotación de las minas, su exploración y demás actos consiguientes.—

Que el Art. 54 del expresado Código, establece que las servidumbres se constituyen previa indemnización del valor de las piezas de terreno ocupados y de los perjuicios consiguientes a la ocupación.

Que la peticionante funda la solitud de servidumbre y su constitución, en las disposiciones legales citadas anteriormente y en la urgencia de proseguir los trabajos de explotación en la zona de la mina que nos ocupa, de acuerdo al Art. 55 del Código de Minería y se tenga por suficiente fianza la de su mandante, dada su reconocida solvencia, quien en su oportunidad abonará las indemnizaciones correspondientes por los terrenos que ocupe y por los perjuicios que ocasiona y que fueren debidamente comprobados.

Que corresponde a la Autoridad Minera autorizar en cada caso la constitución de la servidumbre, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Código de Minería,

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10903

RESUELVE:

1°.—Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder general que en legal forma acompaña, téngase al Dr. Adolfo Figueroa García como representante de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, désele la participación que por ley le corresponde y devuélvase al presentante el citado poder, dejándose copia del mismo y constancia de su recibo en autos.

2°.—Conceder el permiso de servidumbre solicitado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales consistente: En la ocupación de terrenos sobre la zona de Cuatro-

cientas Ochenta y Seis (486) hectareas que constituye la mina de petróleo denominada «TOTA»—Exp. N° 157—letra Y a fin de que su mandante pueda intensificar los trabajos de explotación de dicha mina y construir las instalaciones y obras que sean conducentes a ello, como así también para construir caminos principales y de acceso a los pozos y para que su mandante pueda usar de las aguas y pastos naturales para las necesidades de la explotación, para la bebida de las personas y animales ocupados en la faena y para el movimiento y servicio de las máquinas, dentro de la zona descripta en el plano que acompaña y corre agregada a fs. 1 de este expediente, en el lugar denominado «Tranquitas», Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia, en terrenos sin labrar, cercar ni cultivar, de propiedad de la Sociedad Echesortu y Casas y en parte de la Compañía Inmobiliaria del Río de la Plata.

3°.—De conformidad al Art. 55 del Código de Minería, declárase constituida a favor de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y previamente a las indemnizaciones respectivas la expresada servidumbre de ocupación, de terrenos necesarios para las construcciones y obras especificadas en el punto segundo de esta resolución.—

4°.—La recurrente concesionaria de esta servidumbre deberá pagar a los propietarios de los terrenos afectados por la misma, las indemnizaciones que correspondan y que deberán ser fijadas en su oportunidad conforme a ley.—

5°.—Que teniendo en cuenta lo resuelto por el Poder Ejecutivo de la Provincia en los Expedientes Nos. 138—Y, 139—Y, 140—Y—y 172—Y de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, se acuerda la presente servidumbre, salvo derechos de terceros y bajo la simple responsabilidad de la concesionaria para responder al pago de las indem-

nizaciones a los propietarios de los terrenos afectados.—

6°.—Para notificaciones en la Oficina, fijanse los Lunes, Miércoles y Viernes o día subsiguientes hábil, si alguno de estos fuere feriado.—

7°.—Notifíquese por la Escribanía de Minas a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en la persona del Dr. Adolfo Figueroa García; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; notifíquese a los propietarios de los terrenos a ocuparse por la presente servidumbre: en los domicilios indicados en el escrito que se provee; comuníquese a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia; publíquese en el Boletín Oficial, repongase las fojas y dese testimonio, si se pidiere.—

LUIS VICTOR OUTES

por ante mí:—EDUARDO ALEMÁN

EDICTOS

Por José María Decavi

El 27 Septiembre 1934, a 17 horas, en Zuviria 433, orden Juez en lo Civil 3a Nominación, auto 'Sucesorio' Maria Antonia Figueroa de Costas, remataré con base \$ 7.500.— Casa Quinta ubicada en pueblo de Cerrillos con límites; Este, calle Güemes; Norte y Oeste, Victorino Moya; Sud, Capitán José Alfonso, acequia por medio, y Felipe Farfán donde forma martillo.

Reconoce hipoteca favor Banco Hipotecario Nacional, En el acto del remate 20% a cuenta del precio.

Comisión 2% cargo comprador.

J. M. DECAVI

N° 2183

DESLINDE— Habiéndose presentado los señores Alberto Adolfo y Abel Murúa con títulos bastantes, solicitando deslinde mensura y amojonamiento de la propiedad denominada. Puesto Despensa parte integrante de la estancia 'La Despensa' ubicada en el departamento de la Caldera la que tiene una extensión aproximada de dos mil seiscientas hectáreas, encontrándose comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de don Francisco Sosaya en parte y en otra con el puesto Cañada Seca o Peñones adju-

dicado al heredero Silvano Murúa. Naciente, con propiedad del Sr. José M. Solá; Sud, con puesto Los Matos, adjudicado a la heredera Eulalia Murúa de Cornejo; Poniente, con puesto Las Garrapatas y Severino de esta misma sucesión; el señor Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia —Salta, Julio de 1934 —Por presentados por parte y por constituido domicilio legal—Agréguese los testimonios acompañados; y habiéndose llenado los extremos legales del caso procédase al deslinde mensura y amojonamiento de la propiedad individualizada como perteneciente a los solicitantes Alberto Adolfo y Abel Murúa y sea previa aceptación del cargo por el perito propuesto don Herman Pfister y publicación del edicto durante treinta días en el diario El Intransigente y El Norte y por una vez en el BOLETIN OFICIAL en forma prescripta por el artículo 574 del Cod. de Pts debiendo efectuarse las citaciones establecida en el art. 574 del mismo Código — Para notificaciones en Secretaría señálase los lunes y jueves o día subsiguiente hábil si alguno de esto fuere feriado—Zambrano—lo que el suscripto Secretario hace saber a los interesados por medio del presente — Salta Julio 17 de 1934

OSCAR M. ARAOZ ALEMÁN
Escribano secretario N.º 1284

Por José María Decavi

El 22 Octubre 1934, a 17 horas, en Zuviria 433, orden Juez de Paz Letrado, antes Embargo Preventivo P. Martín Córdoba vs. Rosendo Arroyo, remataré con base \$ 1.133 33, terreno con casa en Pueblo Cobos, Dept. Campo Santo, de 50 por 50 avaras de frente y fondo, con límites: Norte, calle pública; Este, Carmen Astigueta; Sud, Dorotea Astigueta, Oeste, Augier separativa de un camino vecinal. VENTA AD-CORPUS
Causa: Cobro Crédito Quirografario
Acto remate 20% cuenta precio

J M DECAVI N.º 1285

POR JOSE MARIA LEGUIZAMON ADMINISTRATIVO

Por disposición del Banco Provincial de Salta, el 11 de Octubre del cte año, a las 17. en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 1.600. m/n. una chacrita que fué parte integrante de la estancia El Tala ubicada en Ruiz de los Llanos, departamento de La Candelaria de esta provincia.—

José María Leguizamón
martillero N.º 2185

POR JOSE M. LEGUIZAMON JUDICIAL

Por disposición del Juez en lo Civil Dr. Reimundín y como correspondiente al Concurso de la Sucesión Cruz Ola, el 24 del cte mes de Setiembre, á las 17. en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base 122 cabezas de ganado vacuno y el derecho de marca de Don Cruz Ola

J. MARIA LEGUIZAMÓN N.º 2187

POR JOSE M. LEGUIZAMON ADMINISTRATIVO

Por disposición del Banco Provincial de Salta, el 10 de Octubre del cte año, á las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 24,000 m/n, el Lote N.º 5 de la antigua finca "Piedmont" ubicada en el departamento de Cerrillos de esta provincia y con extensión de 97. hec. 49 a y 13. 81 metros cuadrados.—

José María Leguizamón N.º 2188

POR MARIO F. ECHAZU JUDICIAL

IMPORTANTE REMATE DE LA VALIOSA FINCA DENOMINADA «CARRETA QUEBRADA», UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTA.—SIN BASE

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo Civil doctor Carlos Zambrano y como correspondiente al juicio «Ejecución hipotecaria, seguido por el Doctor David M. Saravia contra don Casimiro Fernández y don Eduardo Fernández, el día Jueves 20 de Setiembre del corriente año a las 11 y 30 horas en mi escritorio de remates de esta ciudad, calle Córdoba 98 esquina Alvarado, venderé en pública subasta **Sin Base**, dinero de contado y al mejor postor, la valiosa finca denominada «Carreta Quebrada» ubicada en el Partido de Pitos, segunda sección del Departamento de Anta de esta Provincia. La finca de referencia está formada por dos fracciones unidas, una la denominada «Carreta Quebrada» propiamente dicha y la otra denominada «Puerta de Gil» con la extensión aproximada de 3185 hectáreas, según consta en el catastro N.º 177 de la Dirección General de Rentas. Posee una casa de material con 5 habitaciones, galerías, ect corrales y cercos de alambre. Dispone acequias del Río Pasaje y de cuatro pozos de balde. Se encuentran ambas fincas dentro de los siguientes límites generales: Al Oeste Río Pasaje; al Norte, terrenos de don Juan D. Alvarez; al Este, terrenos que fueron de don Severiano Fernández Orquera, y al Sud, con la finca de San Roque de don Genaro Alvarez.

Se hace notar que la evaluación fiscal de esta hermosa propiedad es de 60.000 y que sale a remate **Sin Base**.

TITULOS INMEJORABLES

En el acto del remate el comprador cobrará el 20% del importe de la compra a cuenta de la misma. Para mayores datos dirigirse al escritorio del suscrito, Córdoba 98 esquina Alvarado. Teléfono 3539.—M. FIGUEROA ECHAZÚ Martillero N.º 2188